



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00614 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Excluirá la pretensión encaminada a que se decrete la liquidación de la eventual sociedad patrimonial, dado que la misma se tramita a través de un procedimiento de naturaleza liquidatoria, de ahí que no se cumpla con la debida acumulación de pretensiones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 88 del C. G. del P.

SEGUNDO. – Aclarará desde qué fecha, presuntamente, el demandante y la demandada ya no tienen vida marital.

TERCERO. – Indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio inicio a la presunta unión marital de hecho entre las partes, ampliando todos los acontecimientos que resulten relevantes para ilustrar al Despacho acerca de la conformación del supuesto vínculo.

CUARTO. – Igualmente, en el hecho 4 ampliará las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodean lo relativo a la presunta razón por la cual se terminó la vida marital de las partes.

QUINTO. – Indicará cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y allegará las evidencias correspondientes.

SEXTO. – Allegará el registro civil de defunción del señor Julio César Vásquez Acosta.

SÉPTIMO. – Aportará el registro civil de nacimiento de la hija en común, debidamente legible.

OCTAVO. – Conforme con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá efectuar la remisión previa de la demanda y los anexos a la dirección física reportada de la demandada en los términos señalados por el canon en mención. Aportará no sólo la guía de envío, sino el cotejo de todos los documentos remitidos, junto con la certificación de entrega.

NOVENO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c3989f88634e7cd4db2902dca1cb9a2d35798b8f8dd6ee18bee49405e91ddd**

Documento generado en 16/11/2023 08:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>